



centro
MEDIACIÓN
CAATIE VALENCIA

Colegio Oficial de
Aparejadores, Arquitectos Técnicos
e Ingenieros de Edificación de Valencia

Código de conducta

Mediadores de la institución de mediación
del Colegio Oficial Aparejadores,
Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la
Edificación de Valencia



Contenido

Obligaciones básicas del mediador	2
Responsabilidad del mediador con respecto a las partes.....	3
Responsabilidad del mediador con respecto al proceso de mediación.....	4
Responsabilidad del mediador respecto a los otros mediadores y a la mediación en general.....	5
Responsabilidad de la institución de mediación hacia las administraciones públicas y las partes no representadas en el proceso	5
El régimen disciplinario	6



INTRODUCCIÓN

Desde la década de los años setenta del pasado siglo, se ha venido recurriendo a nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos, entre los que destaca la mediación, que ha ido cobrando una importancia creciente como instrumento complementario de la Administración de Justicia.

Entre las ventajas de la mediación es de destacar su capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad.

La mediación contemplada de este Código está construida en torno a la intervención de un profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto

Por ello el presente "Código Deontológico" establece los principios éticos que los mediadores inscritos en la "Institución de Mediación del COLEGIO OFICIAL APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE LA EDIFICACIÓN DE VALENCIA" deberán respetar en su actividad profesional como mediadores, principios derivados de lo dispuesto en la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y en el Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La finalidad de estas normas de conducta es la de garantizar que los profesionales del CAATIEV afectados por el presente Código de Conducta en el ejercicio de su actuación como mediadores, se rijan por criterios de competencia, independencia, autonomía, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

La INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL CAATIEV se compromete a desarrollar las medidas adecuadas sobre

- Criterios de inscripción en la Institución de Mediación del CAATIEV
- Designación de mediadores
- Calidad y adecuación en la formación inicial y continua
- Evaluación y supervisión de los mediadores inscritos.

A los efectos del presente Código Deontológico, y en base a la definición establecida en el art. 1 del RDL 5/2012, se entiende por Mediación "un método de resolución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador profesional y neutral que facilite la resolución del conflicto por las propias partes, de forma equitativa, procurando la comunicación y el diálogo entre ellas a través de un proceso estructurado en el que utilizará diversas técnicas y estrategias que debe conocer; todo ello permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

Los presentes criterios de conducta se aplican a los mediadores pertenecientes a la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL CAATIEV tanto si actúan individualmente, en co-mediación o en un equipo interdisciplinar de mediación. El cumplimiento por parte de los mediadores del presente Código de Conducta se entenderá sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal y autonómica en materia de Mediación, y de las normas deontológicas colegiales.

OBLIGACIONES BÁSICAS DEL MEDIADOR

Todo mediador inscrito en CAATIEV perteneciente a la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN del mismo, deberá someter su actuación a lo siguiente:

- a. Para poder intervenir en la resolución de conflictos que lleguen a la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL CAATIEV, El mediador deberá contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas que justifique haber recibido una formación específica para la mediación que el CAATIEV considere suficiente.
- b. El mediador deberá ser competente en materia de mediación y deberá actualizar constantemente sus conocimientos teóricos y prácticos, teniendo en cuenta las normas de acreditación de la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL CAATIEV.
- c. El mediador deberá asegurarse de que posee la formación y la capacidad necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación.



- d. El mediador no representa ni asiste profesionalmente a ninguna de las partes en concreto, es un tercero sin ningún interés respecto del objeto de la mediación.
- e. El mediador deberá informar claramente antes del inicio sobre el proceso y sobre los objetivos, principios, características y condiciones de la mediación.
- f. El mediador, en su caso, deberá informar a las partes sobre los costes a que quedará sujeta su intervención.
- g. El mediador, antes de iniciar o de continuar su tarea, deberá revelar al CAATIEV, y en su caso a la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL CAATIEV, así como a las partes cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o crear un conflicto de intereses.
- h. El mediador deberá actuar de manera imparcial con las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad, comprometiéndose a intervenir equitativamente durante el procedimiento de mediación.
- i. El mediador deberá guardar secreto profesional sobre los temas en los que intervenga. Sólo quedará relevado de dicha obligación si existe autorización expresa de ambas partes para ello. También deberá guardar secreto sobre los puntos que, de forma confidencial, le exponga una parte en sesión individual, excepto si esta parte le autoriza a manifestarlos a la otra parte.
- j. El mediador deberá suscribir un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.
- k. El mediador no podrá utilizar en beneficio propio o en el de terceros, la información que pudiera obtener en el procedimiento de mediación en el que intervenga.
- l. El mediador deberá asegurarse de la buena fe y de la plena voluntad en la actuación y en la toma de decisiones de las partes antes, durante y después del proceso.
- m. El mediador podrá abandonar voluntariamente la mediación cuando considere que no es capaz de continuarla o tenga la convicción fundada de que todas las partes o alguna de ellas están actuando de mala fe.
- n. El mediador deberá dirigir el proceso, siendo una de sus funciones la de crear la agenda de trabajo de las sesiones.
- o. El mediador deberá tener una participación activa, entendiéndose por ello, tener una postura abierta y ayudar a las partes a generar opciones de acuerdo y a negociar el mejor acuerdo posible en función de dichas opciones y de las posibilidades reales de las partes.
- p. El mediador deberá cumplir las demás obligaciones que le imponga la legislación vigente, y en especial el Real Decreto-ley 2/2012, de 5 de marzo.

RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR CON RESPECTO A LAS PARTES

Cuando un mediador acepte su designación por el CAATIEV a través de su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN en un determinado asunto, la firma del acta constitutiva implica un compromiso con las partes para facilitar a través de sus conocimientos el diálogo y la comunicación para que lleguen a un acuerdo en su conflicto, sin que en ningún caso pueda exigírsele un resultado.

La responsabilidad del mediador frente a las partes comprenderá los siguientes aspectos:

- a. El mediador no deberá comenzar la mediación propiamente dicha antes de que todas las partes hayan aceptado los principios y reglas del proceso de mediación y, en su caso, la remuneración que corresponda al mediador.
- b. El mediador deberá comprobar en todo momento que las partes acuden de manera libre y voluntaria al proceso de mediación.
- c. Cuando exista un procedimiento judicial en marcha, el mediador deberá pedir a las partes que bien directamente, bien a través de su representación procesal, informen al juzgado y, si fuere necesario, soliciten la suspensión del mismo mientras se desarrolla el proceso de mediación.
- d. El mediador deberá acordar con las partes las fechas más convenientes para el desarrollo de la mediación.
- e. El mediador deberá procurar que las partes respeten los turnos de palabra, sin interrupciones.



- f. El mediador no deberá consentir en ningún caso conductas agresivas o faltas de respeto entre las partes durante las sesiones de mediación.
- g. El mediador deberá tratar en condiciones de igualdad a las partes, no pudiendo tomar partido a favor de ninguna de ellas.
- h. El mediador no podrá obligar a las partes a alcanzar un acuerdo.
- i. Cuando las partes vayan acercándose a un eventual acuerdo, uno de los trabajos del mediador será incrementar en cada parte el conocimiento y conciencia de las necesidades de la otra u otras partes, y construir un marco realista dentro del cual las partes puedan evaluar los costos y beneficios de continuar o de resolver el conflicto, asegurándose, antes de que se tome una decisión, de que las partes han tenido en cuenta su respectiva situación, y los aspectos positivos y negativos de la decisión que van a adoptar. En este sentido se habla de que una de las funciones principales del mediador es la de ser "agente de la realidad".
- j. El mediador deberá decidir si las reuniones con las partes se realizarán de manera conjunta o por separado durante el proceso e informarlas de la posibilidad que se den los dos tipos de reuniones.
- k. El mediador deberá informar a las partes de la posibilidad de que intervengan terceros cuando el desarrollo del proceso lo requiera. Las partes podrán consultar a un abogado o a cualquier otro profesional competente.
- l. El mediador no podrá revelar el contenido de lo que digan las partes en las sesiones de mediación, tanto de las conjuntas como de las individuales, salvo en los casos en que tenga conocimiento de la comisión de un delito.
- m. El mediador debe ser conocedor de que las partes podrán renunciar en cualquier momento a la mediación sin necesidad de justificación.
- n. El mediador no podrá ser llamado como testigo por ninguna de las partes.

RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR CON RESPECTO AL PROCESO DE MEDIACIÓN

El mediador es un profesional que da un servicio a los ciudadanos y por lo tanto debe ser conocedor del proceso de mediación y de las fases en que se desarrolla.

Respecto de dicho proceso tiene las siguientes obligaciones y derechos:

- a. El mediador deberá asegurarse de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento.
- b. El mediador dirige el proceso de mediación y deberá conducir el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto.
- c. El mediador deberá aplicar correctamente las distintas técnicas de mediación en cada una de las diferentes fases del procedimiento.
- d. El mediador deberá velar para que la toma de decisiones de las partes en el proceso sea libre, esto es, que no esté viciada por la coacción, el insulto o la presión, y también velará para que las partes se encuentren en todo momento capacitadas para decidir y dispongan de toda la información necesaria.
- e. El mediador procurará que haya equilibrio de poder entre las partes durante todo el proceso de mediación.
- f. El mediador tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo de mediación, con pleno conocimiento de causa y comprensión de los términos del mismo.
- g. El mediador deberá informar a las partes cuando exista una diferencia insalvable entre las partes que haga imposible la continuación del proceso y terminar la mediación sin acuerdo.
- h. El mediador deberá informar a las partes, a petición de las mismas y dentro de los límites de su competencia, sobre cómo formalizar el acuerdo y sobre las posibilidades de que éste pueda aplicarse.
- i. El mediador no elaborará informes por escrito a petición de ninguna de las partes respecto al proceso concreto de mediación que está realizando con las mismas.

RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR RESPECTO A LOS OTROS MEDIADORES Y A LA MEDIACIÓN EN GENERAL



- a. Un mediador no deberá involucrarse ni intervenir en un proceso de mediación cuando el conflicto esté siendo abordado en otra mediación.
- b. Durante un proceso de mediación, el mediador deberá cuidar de no descalificar ni criticar la actuación de otro mediador en un proceso anterior.
- c. El mediador deberá realizar formación continua para el efectivo ejercicio de su actividad profesional de mediación.
- d. El mediador deberá desempeñar los servicios de mediación sólo en las áreas en las que esté verdaderamente capacitado.
- e. El mediador deberá promover la difusión y conocimiento de la mediación.

RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN HACIA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS PARTES NO REPRESENTADAS EN EL PROCESO

El CAATIEV, a través de su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN podrá designar a los mediadores inscritos en la misma tanto para mediar en asuntos privados como para mediar en asuntos derivados desde las distintas Administraciones Públicas.

En todos los casos CAATIE Valencia tiene el deber de informar acerca de los asuntos derivados de su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN. Las obligaciones serán las siguientes:

- a. El CAATIEV, a través de su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN gestionará de forma ordenada y transparente, el Registro Colegial de Mediadores del mismo, informando acerca de las altas y bajas en dicho Registro cuando sea requerido por la Administración.
- b. El CAATIEV, a través de su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL CAATIE deberá proponer a la Administración solicitante la persona mediadora cuando ésta solicite un mediador de los inscritos en su Registro de Mediadores.
- c. El CAATIEV deberá llevar a cabo la formación específica y declarar la capacitación de las personas mediadoras antes de su inscripción.
- d. El CAATIEV, exigirá a los mediadores inscritos en su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN la deontología propia y específica de la mediación. La Junta de Gobierno del CAATIEV adoptará las medidas disciplinarias respecto a los colegiados inscritos en la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN que incumplan los deberes contenidos en este código.
- e. El CAATIEV deberá informar a la Administración competente que así lo solicite las medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios abiertos a personas mediadoras.
- f. El CAATIEV, a través de su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN deberá elaborar propuestas y emitir los informes sobre los procedimientos de mediación que le solicite la Administración competente.
- g. La INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL CAATIEV deberá elaborar una memoria anual de sus actividades en el ámbito de la mediación, de la cual dará traslado a la Junta de Gobierno del CAATIEV. El Colegio a través de su Junta de Gobierno elaborará una Memoria Anual de sus actividades en el ámbito de la mediación que se habría desarrollado a través de su Institución de Mediación.

FRENTE A TERCEROS

- a. El CAATIEV deberá poner a disposición de los ciudadanos que así lo soliciten las normas por las que se rige la actuación de sus mediadores adscritos a su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN y el régimen disciplinario aplicable a éstos ante el incumplimiento de dichas normas de conducta.
- b. El CAATIEV, a través de su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN pondrá a disposición de los ciudadanos que se hayan sometido a un proceso de mediación en el Centro un formulario encuesta a fin de valorar el servicio prestado, así mismo un impreso para recoger las reclamaciones que estimen oportunas respecto de la actuación de los mediadores; dichos formularios serán trasladados a la Junta

de Gobierno del CAATIEV.

- c. Los registros de documentación relacionados con el proceso de mediación quedarán sujetos a lo que estipule la legislación vigente sobre protección de datos.

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La correcta y ética actuación profesional de un mediador designado por el CAATIEV será sometida a un sistema de control disciplinario:

- a. Los profesionales mediadores de la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL CAATIEV estarán sometidos al régimen disciplinario que a tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del CAATIEV. Entre tanto se aplicará a los mediadores de la INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL CAATIEV el régimen disciplinario general que regula su ejercicio profesional.
- b. El CAATIEV estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a mediadores que se encuentren inscritos en el Registro de su INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN, emitiendo la correspondiente resolución motivada de archivo o de sanción, después de haber oído al mediador afectado y valoradas las pruebas que presente en su descargo.

En todo caso el presente Código Deontológico, debe aplicarse e interpretarse conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y normas concordantes.

